

El Tribunal podrá requerir, si lo estimara conveniente, la colaboración de Asesores para las pruebas de idiomas.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1971.

LOPEZ-BRAVO

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1127/1971, de 6 de mayo, por el que se autoriza a R. E. N. F. E. para enajenar directamente un terreno sito en Huelva a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Carlos Roa», en el precio de 11.114.160 pesetas, así como para invertir el producto líquido de esta enajenación en necesidades del servicio de la Red.

Por la Delegación Especial del Ministro de Hacienda en R. E. N. F. E. ha sido solicitado, a petición de dicho Organismo, se le autorice a enajenar un terreno sito en término municipal de Huelva a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Carlos Roa», en virtud de las facultades que le concede el artículo cuarto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos setenta/setenta y uno, y la regla quinta del artículo veintisiete de sus Estatutos, así como para invertir el producto líquido de la enajenación en atender a la financiación de diversas necesidades del Servicio.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos setenta/setenta y uno, se autoriza a R. E. N. F. E. para que pueda enajenar directamente a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Carlos Roa», de Huelva, la finca que a continuación se indica, en las condiciones y con el fin que también se expresarán, y por el precio de once millones ciento catorce mil ciento sesenta pesetas, en que ha sido tasada por los Servicios correspondientes de R. E. N. F. E.

«Parcela de terreno radicada en término municipal de Huelva, al sitio denominado "Villaplana", conocido también por "Huerto de Mena", junto a la avenida de Muñoz de Vargas; tiene una superficie de dos mil trescientos quince coma cuarenta y cinco metros cuadrados; linda, al Noroeste, con calle Villaplana; al Sureste, con avenida Muñoz de Vargas; Nordeste y Suroeste, con calles en proyecto.»

La expresada parcela forma parte de otra de mayor cabida.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por R. E. N. F. E. en obras comprendidas dentro del Plan de Modernización de la Red, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1128/1971, de 6 de mayo, por el que se autoriza a RENFE para enajenar terrenos en término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña) y para invertir su importe en atenciones de la Red.

Por la Delegación Especial del Ministro de Hacienda en RENFE ha sido solicitado a petición de dicho Organismo se le autorice a enajenar terrenos sitos en término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña), en virtud de las facultades que le concede la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos setenta/setenta y uno, así como para invertir su importe en atender a la financiación de diversas necesidades del Servicio.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado

para el bienio mil novecientos setenta/setenta y uno, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar a don José Suárez Fernández, como colindante, y en el precio de setecientos dos mil novecientos veinte pesetas en que han sido tasadas por los Servicios de RENFE, las siguientes fincas:

Primera.—Parcela de terreno urbana, sita en término municipal de Santiago de Compostela, en las inmediaciones del patio de viajeros de la estación de aquella ciudad; tiene una superficie de ciento treinta y uno coma noventa y tres metros cuadrados y presenta la forma de romboide, siendo sus linderos: al Norte, en línea de diez metros, con terrenos de don José Suárez Fernández; Sur, en línea de diez metros, con muro de cerramiento de la estación de RENFE; Este, en línea de trece coma treinta y cinco metros, con terrenos de don José Suárez Fernández, y Oeste, con línea de trece metros, con don José Suárez Fernández.

Segunda.—Parcela de terreno urbana, sita en término municipal de Santiago de Compostela, en las inmediaciones del patio de viajeros de la estación de aquella ciudad; tiene una superficie de cuarenta y tres coma ochenta metros cuadrados y presenta la forma de romboide, que linda: al Norte, en línea de tres metros, con terrenos de don José Suárez Fernández; Sur, en línea de tres metros, con un muro de cerramiento de la estación de RENFE; Este, en línea de trece coma sesenta y cinco metros, con terrenos de don Manuel Martínez Baladrón, y Oeste, en línea de trece coma sesenta y cinco metros, con terrenos de don José Suárez Fernández.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en obras comprendidas dentro del Plan de Modernización de la Red, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1129/1971, de 6 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir de trámite de subasta en la enajenación de una tercera parte indivisa de una finca urbana sita en Carmona (Sevilla) a don José González Roldán, por el precio de 36.355 pesetas.

Como consecuencia de débitos contributivos fué adjudicada al Estado la tercera parte indivisa de una casa, sita en término municipal de Carmona (Sevilla), cuya parte de finca ha sido tasada por los Servicios Facultativos en la cantidad de treinta y seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas.

Dado que don José González Roldán es propietario de las otras dos terceras partes del citado inmueble y considerando que son evidentes las dificultades que, dada la naturaleza jurídica de la propiedad del Estado respecto a la finca objeto del expediente, en la que sólo le corresponde una tercera parte indivisa de la misma, ofrecería la enajenación por el procedimiento de subasta, aquél ha solicitado la venta directa de la repetida tercera parte de dicha finca en el precio en que ha sido tasada por los Servicios Facultativos, por lo que se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda, ante los motivos expuestos, la enajenación directa de la repetida parte de finca a don José González Roldán en la cantidad de treinta y seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a don José González Roldán, en el precio de treinta y seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, de la finca que a continuación se describe:

«Tercera parte indivisa de una casa sita en término municipal de Carmona (Sevilla), calle Virgenes, número dos, con una superficie de cincuenta y dos coma treinta metros cuadrados, que linda toda la finca: por la derecha, de su entrada, con casa de la calle Judería; por la izquierda, con el número cuatro, y por su espalda o fondo, con casa también de la calle Judería.»

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo a cargo del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos perti-

nentes para la efectividad de la enajenación de que se trata previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1130/1971, de 6 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de parte de un solar, radicado en Melilla, a la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GASELEC), por el precio de 1.920 pesetas.

Como consecuencia de entrega al patrimonio privado del Estado por el Ministerio del Ejército, se halla integrado en dicho patrimonio un solar de cuarenta metros cuadrados de superficie, que habrá de ser segregado de otro de mayor cabida, sito en Melilla, cuya parte de solar ha sido tasada por los Servicios Facultativos de la Delegación de Hacienda de Melilla en la cantidad de mil novecientos veinte pesetas.

Dado que a la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad Sociedad Anónima» (GASELEC), le es necesario dicho terreno para instalar una subestación transformadora en energía eléctrica, ha solicitado la venta directa de la repetida parte de solar en el precio en que ha sido tasada por dichos Servicios Facultativos, por lo que se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda, dados los motivos expuestos, la enajenación directa de dicho solar a la Compañía antes mencionada en la cantidad de mil novecientos veinte pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GASELEC), en el precio de mil novecientos veinte pesetas, de la finca que a continuación se describe, a segregar de otra de mayor cabida:

«Solar radicado en Melilla, en el barrio de la Batería Jota, con fachada a la calle Alcalde de Móstoles, sin número, de cuarenta metros cuadrados de superficie, formando un rectángulo con base de cinco metros en la fachada y con la altura de ocho metros, que linda: a la derecha entrando y al fondo, con terrenos del Estado de que se segrega; a la izquierda, con una calle sin nombre, conocida como la de los Pabellones Militares, y a la espalda, con la calle de Colombia.»

Artículo segundo.—El importe de mil novecientos veinte pesetas antes mencionado habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado por el comprador, siendo de cuenta de éste cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1131/1971, de 6 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alborea (Albacete) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Alborea (Albacete) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alborea de un solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en dicho término municipal, en la calle de Ardal, sin número, que linda: Norte, Amalia González González; Sur, calle del Ardal; Este, Antonio Fuentes García, y Oeste, Heliodoro Villena Villena. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al folio sesenta, tomo quinientos noventa y siete, libro treinta y seis, finca tres mil seiscientos sesenta y uno, inscripción primera. El objeto de la donación es la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Albacete, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1132/1971, de 6 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Camarena (Toledo) de un inmueble de 1.952 metros cuadrados, radicado en dicho término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Camarena (Toledo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados, sito en dicho término municipal, con destino a la casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la aceptación de la donación de referencia.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Camarena (Toledo) de un inmueble de su propiedad, en el sitio de Isilla, o Camino de Buzarabajo, de una extensión superficial de mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados, y los siguientes linderos: Derecha, entrando, izquierda y espalda, con el campo. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo mil setenta y nueve, libro cincuenta y dos, folio ciento treinta y seis, finca número dos mil doscientos once, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Toledo, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE